

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ÁNGEL
(MAGDALENA)

Veintiocho (28) de Septiembre del dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo singular promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra Eder Eusebio Leas Zambrano
RADICADO: 47-660-40-89-001-2022-00072-00

El Banco de Bogotá S.A. a través de apoderado judicial, interpuso la particularizada demanda ejecutiva singular en contra del señor Eder Eusebio Leas Zambrano, buscando el pago de la obligación dineraria contenida en el pagare número 459245511.

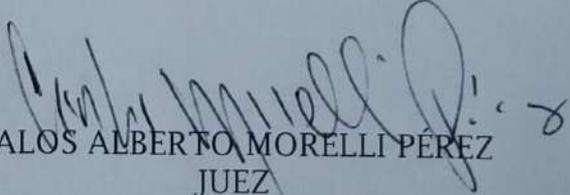
Presentada la demanda y correspondiéndole al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta, dicha Agencia a través del auto fechado Diecinueve (19) de agosto del 2022, resolvió rechazar la demanda por carecer de competencia (factor territorial), ordenando remitir el expediente a esta dependencia judicial.

Ahora bien, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422 y siguientes del C.G del proceso, 619 al 711 del Código de Comercio y dado que el título valor anexado es un documento que presta mérito ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada se,

R E S U E L V E:

1. Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor del Banco de Bogotá representado judicialmente por su apoderado y en contra del señor EDER EUSEBIO LEAS ZAMBRANO identificado con la cedula número 12.447.664 por la suma de cincuenta y un millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y tres pesos m/l (\$51.542.573.00) correspondiente al saldo de capital de la obligación contenida en el pagare número 459245511, más los intereses corrientes y moratorios convenidos por las partes, sin exceder los permitidos desde el día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago.
2. Notifíquese al ejecutado este Mandamiento de pago al tenor del artículo 291 y siguientes del C. G. del P y la ley 2213 del 2022, córrasele traslado de la Demanda con término de cinco (05) días para pago conforme al artículo ibídem y diez (10) para proponer excepciones
3. Téngase al doctor John Gómez Villalba identificado con la cédula de ciudadanía No. 73573511 de Cartagena y TP No. 107.231 del C.S de la J, como apoderado principal del BANCO DE BOGOTÁ en los términos y para los efectos consignados en el poder otorgado. Así mismo téngase al Doctor Marcelo Jesús Jiménez Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No 73.573.269 de Cartagena y TP No. 106.777 del C.S de la J., como apoderado sustituto en los mismos términos y para los efectos consignados en el poder otorgado al doctor Gómez Villalba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CALOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ